



## Ayuntamiento de San Martín de la Vega

### **ACTA DE LA SESIÓN DEL TRIBUNAL DE SELECCIÓN PARA LA COBERTURA INTERINA DEL PUESTO DE PEÓN Y DE LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE TERABAJO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL PARA LOS PUESTOS DE TRABAJO DE PEONES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE LA VEGA.**

En San Martín de la Vega, a 2 de diciembre de 2020, siendo las 10,00 horas, se reúnen en sesión no pública en la Sala de Comisiones, sita en la Plaza de la Constitución, nº 1 de San Martín de la Vega, los miembros del Tribunal Calificador designados por el Decreto de la Alcaldía número 2020/1601 de fecha 28 de julio de 2020 (Exp. 6427/2019), para cumplir con el contenido de las bases y convocatoria aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 27 de febrero de 2020 que regirán el proceso selectivo para cobertura interina de Peón.

#### **A la reunión asisten los siguientes miembros del Tribunal,**

- Presidente, D. David Estrada Ballesteros, Vicesecretario accidental del Ayuntamiento de San Martín de la Vega.
- Vocal, D. Carlos Puente Fernández, Coordinador de Educación del Ayuntamiento de San Martín de la Vega.
- Vocal, D. Epifanio Portillo, Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de San Martín de la Vega.
- Vocal, D. José Antonio Delgado Montes, Oficial de primera del Ayuntamiento de San Martín de la Vega.
- Secretaria, Doña Raquel Muñoz Camuñas, auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de San Martín de la Vega.

El Sr. Presidente declara válidamente constituido el Tribunal, al contar con la presencia de todos los miembros del Tribunal, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **I.- EXAMEN Y DELIBERACIÓN SOBRE EL RECURSO POTESTATIVO INTERPUESTO POR D. CARLOS CARBONERO CARBALLO**

### **Ayuntamiento de San Martín de la Vega**

Plaza de la Constitución, 1, San Martín de la Vega. 28330 (Madrid). Tfno. 918946111. Fax: 918947107



Cód. Validación: 5NF7RJEF32LM3NKTWVWF7SLX | Verificación: <https://sanmartindelavega.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 9



## Ayuntamiento de San Martín de la Vega

---

Mediante escrito fechado el 9 de noviembre de 2020 con número de registro de entrada 8065 de 11 de noviembre de 2020 Don Carlos Carbonero Carballo ha interpuesto escrito de recurso de reposición mediante el que solicita se dicten las oportunas instrucciones para el reconocimiento de la puntuación de la fase de concurso establecida en el punto 9.c para los aspirantes que acrediten experiencia en puestos de trabajo similares a los del objeto de la convocatoria.

**PRIMERO.-** Se recuerda que dispone el apartado 10 de las Bases específicas para la cobertura interina del puesto de peón y de la constitución y funcionamiento de la bolsa de trabajo para la contratación de personal laboral temporal para los puestos de trabajo de peones del Ayuntamiento de San Martín de la Vega que,

*a) La puntuación final vendrá determinada por la suma de la puntuación de los ejercicios de la fase de oposición y concurso. El Tribunal confeccionará la lista de los aspirantes con la puntuación total, que se hará pública en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su página web, concediéndose un plazo de cinco días hábiles para que se formulen las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes en cada uno de los ejercicios.*

*b) El Tribunal elevará a la Alcaldía, u órgano en quien se haya delegado, junto con el acta de la última sesión, la lista de aprobados en la que habrán de figurar los aspirantes que hayan superado las pruebas selectivas por orden de puntuación.*

*(...)*

*c) La Alcaldía dictará resolución formando la bolsa de trabajo de Peones prevista en el artículo primero de las presentes Bases, y en ella se incluirán los candidatos que hayan superado el proceso de constitución de la bolsa para futuras contrataciones temporales en los casos en que se considere necesario por el Ayuntamiento.*

En este sentido se ha de tomar en consideración que el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) dispone que,

*Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera*

---

**Ayuntamiento de San Martín de la Vega**

Plaza de la Constitución, 1, San Martín de la Vega. 28330 (Madrid). Tfno. 918946111. Fax: 918947107



Cód. Validación: 5NF7RJEF32LM3NK3TWAVF7SLX | Verificación: <https://sanmartindelavega.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 9



## Ayuntamiento de San Martín de la Vega

---

*dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.*

Se recuerda que ponen fin a la vía administrativa, según la LPAP,

- a) Las resoluciones de los recursos de alzada.*
- b) Las resoluciones de los procedimientos a que se refiere el artículo 112.2.*
- c) Las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico, salvo que una Ley establezca lo contrario.*
- d) Los acuerdos, pactos, convenios o contratos que tengan la consideración de finalizadores del procedimiento.*
- e) La resolución administrativa de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, cualquiera que fuese el tipo de relación, pública o privada, de que derive.*
- f) La resolución de los procedimientos complementarios en materia sancionadora a los que se refiere el artículo 90.4.*
- g) Las demás resoluciones de órganos administrativos cuando una disposición legal o reglamentaria así lo establezca.*

Por consiguiente, procede la inadmisión del recurso de reposición interpuesto por el aspirante interesado por cuanto se trata de un acto no susceptible de recurso de reposición, sin perjuicio de efectuar cuantas acciones estime oportunas en Derecho.

**SEGUNDO.-** En virtud del principio antiformalista y pro actione en orden a la admisión de las solicitudes administrativas dispuesta por la doctrina, entre otras, STS de 5 de noviembre de 2019 (RC 6806/2018) y STS nº 1862, de 30 de diciembre (RC 369/2018), y habiendo sido interpuesto en el plazo previsto para la formulación de alegaciones y reclamaciones, procede su admisión y tratamiento como reclamación prevista en el transcrito anteriormente apartado 10 de las bases específicas objeto del procedimiento selectivo, puesto que a pesar de no constar contra qué acto o resolución se interpone el recurso de reposición, del mismo se desprende una reclamación contra la valoración de méritos alegados por el aspirante.





## Ayuntamiento de San Martín de la Vega

---

En consecuencia, y entrando sobre el fondo del asunto, alega el interesado discriminación respecto al resto de aspirantes, pues expresa acreditar experiencia como peón en otro sector y, sin embargo, se le niega la citada puntuación, *“a pesar de que en el objeto de la convocatoria en ningún momento se dice que el puesto de trabajo a cubrir tenga que estar relacionado con la construcción”*.

El Tribunal recuerda que dispone el apartado 9 de las Bases específicas que,

a) *“La fase de concurso se aplicará únicamente en caso de haberse superado los mínimos de las pruebas obligatorias de la fase de oposición. Se valorarán los siguientes méritos, que deberán ser justificados por los aspirantes antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes, hasta un máximo de 20 puntos:*

- *Estar en posesión de la Tarjeta Profesional de la Construcción o cualquier otra titulación profesional, acorde a las tareas del puesto de trabajo que se va a desempeñar: 5 puntos.*
- *Poseer el carnet de conducir de la clase C con el C.A.P. vigente y todos los puntos del carnet: 4 puntos.*
- *Poseer el carnet del Curso de Fitosanitario a nivel usuario: 1 punto.*
- *Cursos, programas o formación impartida por organismos oficiales, relacionados con las funciones propias del puesto de trabajo (hasta un máximo de 4 puntos):*
  - i. *Entre 25 y 50 horas: 0,10 puntos cada uno.*
  - ii. *Entre 50 y 75 horas: 0,20 puntos cada uno.*
  - iii. *Entre 75 y 100 horas: 0,40 punto cada uno.*
  - iv. *Entre 100 y 200 horas: 0,60 punto cada uno.*
  - v. *Entre 200 y 300 horas: 1 puntos cada uno.*
  - vi. *Más de 300 horas: 2 puntos cada uno.*





## Ayuntamiento de San Martín de la Vega

---

*Se considerarán organismos oficiales los Ministerios, las Universidades, las Comunidades Autónomas, las Administraciones locales u organismos dependientes de cualquiera de las anteriores, así como los Colegios Profesionales y Sindicatos, siempre que dichos cursos estén homologados por Organismo Público. También, por entidades reconocidas en el ámbito de su formación, que hayan sido debidamente acreditadas por el aspirante y en los que conste su duración.*

- *Por servicios prestados en el sector privado (por cuenta ajena o por cuenta propia) **en trabajos relacionados con las funciones propias del puesto de trabajo** (hasta un máximo de 6 puntos): 0,15 puntos por cada mes trabajado. Los periodos inferiores al mes se computarán con 0,005 puntos por día trabajado.*

*De acuerdo con este baremo, para cada mérito alegado se presentarán los siguientes documentos:*

- *Fotocopia de la Tarjeta Profesional de la Construcción o de la correspondiente titulación profesional, acorde a las tareas del puesto de trabajo.*
- *Fotocopia del carnet de conducir de la clase C y C.A.P. vigente y documento oficial que acredite la posesión de todos los puntos del carnet de conducir*
- *Fotocopia del título o certificado de superación del curso de Fitosanitarios a nivel usuario.*
- *Los cursos de formación recibidos o impartidos se justificarán con el certificado o diploma de asistencia y/o superación y programa oficial del curso con indicación del número de horas lectivas.*
- *La experiencia en el sector privado deberá justificarse mediante la aportación obligatoria de informe de vida laboral correspondiente."*

El reclamante superó las pruebas obligatorias de la fase de oposición, por lo que el Tribunal procedió a la valoración de los méritos aportados por el interesado en su

---

## Ayuntamiento de San Martín de la Vega





## Ayuntamiento de San Martín de la Vega

---

solicitud presentada el 12 de junio de 2020 con número de entrada en el Registro 3534.

Se recuerda que toda vez que las vidas laborales aportadas por los/las aspirantes del proceso selectivo se ajustaban al contenido de las bases (base nº 9), el Tribunal en la sesión celebrada el día 7 de octubre de 2020 acordó que no justificaban suficientemente los servicios prestados con las funciones propias del puesto de trabajo, por lo que requirió a los interesados a presentar contratos de trabajo o certificados donde se justificara lo requerido por las bases a fin de realizar la valoración de méritos alegados.

El Sr. Carbonero Carballo cumplió el requerimiento a través de escrito de 16 de octubre de 2020 (nº de entrada 7235) aportado contratos de trabajo, certificado de empleadora con funciones, entre otros documentos.

Sin embargo, las funciones certificadas del puesto de Gerente B en Mercadona, S.A. no se acredita igualdad de funciones respecto al puesto de trabajo objeto del proceso selectivo, por cuanto se acreditan las siguientes funciones en el sector privado,

- *Preparado manual de pedidos*
- *Almacenamiento de cheps con traspaleta eléctrica.*
- *Control de salidas de los pedidos a su destino.*
- *Apilado de género, así como organización de su documentación.*
- *Mantenimiento de su zona de trabajo así como de la maquinaria con la que trabaja.*
- *Reparación y limpieza de maquinaria.*

Disponen las bases que se han de valorar "servicios prestados en el sector privado (por cuenta ajena o por cuenta propia) en trabajos relacionados con las funciones propias del puesto de trabajo" (apartado 9 de las bases). Por este motivo, y siendo las bases del proceso la ley del procedimiento, el Tribunal acordó en consecuencia que las funciones aportadas y acreditadas por el Sr. Carbonero no se corresponden con las propias del puesto de peón del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, entre las que se encuentran las tareas de "mantenimiento y limpieza de la vía pública y mobiliario

---

### Ayuntamiento de San Martín de la Vega

Plaza de la Constitución, 1, San Martín de la Vega. 28330 (Madrid). Tfno. 918946111. Fax: 918947107



Cód. Validación: 5NF7RJEF32LM3NKTWAVF7SLX | Verificación: <https://sanmartindelavega.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 9



## Ayuntamiento de San Martín de la Vega

---

urbano” según el Catálogo de Puestos de Trabajo.

Por este motivo, entre otros, la valoración del Tribunal no constituye una discriminación de trabajo, por cuanto se ha aplicado en su integridad las bases de la convocatoria, se le ha respetado los derechos que le atribuye el proceso selectivo, unas bases que son la ley del concurso y se han aplicado por igual a todos los aspirantes participantes la valoración que dictan las bases.

No existe la discriminación alegada por cuanto que no se han valorado los méritos alegados ya que no se ajustan ni se acredita semejanza a las funciones propias del puesto de trabajo objeto del proceso selectivo, por cuanto cabe reiterar que la puntuación lo es, entre otras, labores de mantenimiento, ayuda al oficial en trabajos de construcción (*construcción y reparación de cimientos, muros, etc. Revestimiento de muros, recibido de puertas y ventanas, construcción y reparación de aceras, etc.*), no guardando relación las funciones acreditadas por el aspirante con las comprendidas del puesto de peón del Ayuntamiento de San Martín de la Vega como dicta el apartado 9 de la sBases, que serán valorados los servicios prestados en trabajos relacionados con las funciones propias del puesto de trabajo, en concreto, el puesto de peón del Ayuntamiento.

En este sentido, la STS del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso Administrativo) de 18 de febrero de 2013 dispuso que,

*“(…) Refiere la actora que en el apartado "Valoración del trabajo desarrollado" no se le han valorado, conforme a la Base Tercera 3.1.b) de la Convocatoria los servicios prestados en tareas de contenido similar o equivalente al del Cuerpo convocado en el Aula de Arqueología del Ayuntamiento de Oviedo. Pues bien, con respecto a esta cuestión, debe ponerse de manifiesto primeramente que la Base Tercera 3.1.b) de la Convocatoria establece: "Por cada mes de experiencia profesional distinta de la contemplada en el apartado anterior en actividades o puestos de trabajo que supongan el desarrollo de tareas de contenido similar o equivalente al del Cuerpo y opción a que se aspire: 0,15 puntos. Esta experiencia deberá acreditarse con informe de vida laboral y copia de los contratos que detallen la categoría profesional en la*





## Ayuntamiento de San Martín de la Vega

---

*que se prestaron los servicios". Sentado esto debe ponerse de manifiesto que esta Sala tiene declarado que a fin de valorar el trabajo desarrollado lo que ha de tenerse presente no es el puesto de trabajo en sí, sino las funciones efectivamente desempeñadas por el trabajador, por lo que, deberá de acudirse a las funciones realmente llevadas a cabo por el mismo para determinar la procedencia de la valoración o no de dichos méritos*

*(...) A mayor abundamiento, el Tribunal Constitucional, en su sentencia 215/1991, ha señalado que la disconformidad con el criterio de las Comisiones evaluadoras sólo puede producirse cuando resulta manifiesta la arbitrariedad en la actuación de la Comisión y, por tanto, evidente el desconocimiento del principio de igualdad de mérito y capacidad para el acceso a las funciones públicas consagradas en los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución , lo que no se aprecia por la Sala en el presente caso, ni tampoco de desviación de poder, ni de indefensión, puesto que las Bases, que son la ley del concurso, se han aplicado por igual a todos los aspirantes participantes y se han respetado en todo momento por la Comisión de Selección. Con los datos aportados en el expediente y en el recurso no puede extraerse distinta conclusión que la referida, no pudiendo sino considerarse como ajustada a derecho la actuación de la Administración demandada, por lo que no existe vulneración alguna de los principios recogidos en los artículos 9.3, 14, 23.2 y 103.3 de la CE , ni causa de nulidad alguna, ni, por supuesto, vulneración de la Orden de Convocatoria de 15 de noviembre de 2004, por cuanto que la Comisión de Selección lo que ha hecho ha sido aplicar de conformidad con el resto del ordenamiento jurídico las normas del concurso que se establecen en dicha Orden, y si el actor no estaba de acuerdo con las Bases de la convocatoria debió recurrirlas, por lo que, al no hacerlo, significó su conformidad con las mismas, no debiendo olvidarse que las Bases de la convocatoria constituyen la ley del concurso (...)"*

**TERCERO.-** Alega el interesado que *"resulta contradictorio el que para cubrir un puesto de peón, se puntúe el tener carnet de conducir de un camión cuando parece evidente que el trabajo de conducción de un camión no se corresponde con la categoría de peón"*.

Se recuerda que una de las funciones del puesto de peón municipal es la de "conducir





## Ayuntamiento de San Martín de la Vega

---

vehículos especiales” (dumper), debiendo destacar que si el interesado hubiera advertido infracción del Ordenamiento en el sentido alegado, el momento procesal oportuno para impugnar al respecto hubiera sido el de alegaciones o recurso contra las bases, por lo que procede la desestimación de la reclamación.

Por lo expuesto, este Tribunal acuerda,

1º.- APROBAR el presente informe a efectos de que por Alcaldía se INADMITA el recurso de reposición interpuesto por DON CARLOS CARBONERO CARBALLO mediante escrito de 9 de noviembre de 2020 con número de registro de entrada 8065 de 11 de noviembre de 2020, y se proceda del mismo modo a la DESESTIMACIÓN del escrito interpuesto como RECLAMACIÓN.

2º. RATIFICAR la aprobación de la calificación final del proceso selectivo para la cobertura interina del puesto de peón y la constitución y funcionamiento de una bolsa de trabajo para la contratación de personal temporal para los puestos de peones del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, según acta de la sesión del Tribunal de 29 de octubre de 2020.

3º.- ELEVAR a la Junta de Gobierno Local la presente acta y el expediente del referido proceso selectivo.

Leída el acta por el Tribunal, se aprueba la misma por unanimidad y la suscriben todos los presentes, siendo las once horas, certificando de todo ello la Secretaria.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

---

**Ayuntamiento de San Martín de la Vega**

Plaza de la Constitución, 1, San Martín de la Vega. 28330 (Madrid). Tfno. 918946111. Fax: 918947107



Cód. Validación: 5NF7RJEF32LM3NKTWVWV7SLX | Verificación: <https://sanmartindelavega.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 9